



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALVARO DE JESUS SALAZAR VILLA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 00008 00
Instancia	PRIMERA
Providencia	Auto interlocutorio No. 12-02
Decisión	Exige requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta una falencia que deberá ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que reporta la empresa demandada para recibir notificaciones (Inciso 4 artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 del Código General del Proceso).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ, portador de la T. P. No. 74.034 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

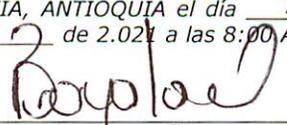


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 03

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 26 del mes de enero de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA
Secretaria